

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1699



SANTIAGO, 16 DE ABRIL DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Ley N° 19.327 de Derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional; en el Reglamento de la Ley N° 19.327, contenido en el Decreto Supremo N° 1.046, del año 2016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020 y N° 72 de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331 y 336 del 2021, todas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el retorno seguro a la práctica de las modalidades deportivas que indica; en los Oficios N°20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228 y 25.850, todos del año 2020, del Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que comunica el permiso de utilización de los estadios de fútbol profesional que indican; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 8.307, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020 y N°72 de 2021, todos del mismo origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331 y 336 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43 de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el Instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 8.307, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del Ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

5.- Que, se estableció que, en el caso del fútbol profesional, se deberá contar con un permiso, otorgado por el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para la utilización del estadio que corresponda, debiendo contar con la autorización previa de la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda, la que dé cuenta del cumplimiento de las condiciones sanitarias exigidas y el máximo de aforo permitido en el recinto deportivo.

6.- Que, en razón de lo señalado previamente, las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud correspondientes han verificado el cumplimiento de las exigencias mínimas sanitarias en los distintos estadios del país, entregando su anuencia para la utilización de cada uno de ellos e indicando el máximo de aforo disponible para la celebración de espectáculos de fútbol profesional. Consecuentemente a ello, el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante Oficios N° 20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228, 25.850 y 26.168, todos del año 2020, ha comunicado a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (en adelante la “ANFP”), su aquiescencia para la utilización de los estadios para el desarrollo de estas actividades deportivas.

7.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través del Departamento Estadio Seguro, en coordinación con la ANFP y la Sociedad Chilena de Medicina del Deporte, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y competición de las ligas profesionales de fútbol, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol” elaborado por el Comité COVID-19 de la ANFP y autorizado por el Ministerio de Salud mediante Resolución Exenta N°868 de 2020; en razón que el fútbol profesional constituye una actividad de gran nivel competitivo, que contempla exigencias técnicas y científicas en su preparación y organización, donde incluso, los deportistas asumen la representación del país en competiciones internacionales oficiales

8.- Que, el Ministerio de Salud, el Departamento Estadio Seguro y la ANFP, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria y las establecidas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol”, en diversos recintos deportivos, los cuales se han comprometido a mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de los espectáculos de fútbol profesional en los recintos referidos puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N° 43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

9.- Que, en observancia de lo dispuesto en los artículos 3º inciso final y 9º de la Ley N° 19.327, en relación con los artículos 21º, 94º y 95º del Reglamento de la Ley N° 19.327, a fin de dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, la ANFP deberá informar a esta Cartera de Estado la calendarización de competiciones y la organización de los campeonatos de fútbol profesional nacional de Primera A, Primera B y Segunda División.

10.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1123 de fecha 23 de marzo de 2021, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas de fútbol profesional y cuerpo técnico, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del club deportivo, el que debe actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

11.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por **Club de Deportes Cobresal**, constituyen actividades de alto nivel competitivo deportivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para el adecuado desarrollo de los encuentros de fútbol profesional, en base a las exigencias requeridas en el "Protocolo para el retorno seguro del Fútbol", lo cual se enmarca en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional. De esta forma, y habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte del club deportivo, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en los espectáculos de fútbol profesional referidos precedentemente, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán los mencionados espectáculos de fútbol profesional, y viceversa.

12.- Que, atendido lo expuesto:

RESUELVO:

PRIMERO.- DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 1123 de fecha 23 de marzo de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de las personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO.- AUTORIZÓSE, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte de **Club de Deportes Cobresal** respecto de sus dependencias localizadas en el **centro de entrenamiento** ubicado en [REDACTED] únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento:

PLANTEL DE JUGADORES				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	PABLO IGNACIO CARDENAS BAEZA	[REDACTED]	[REDACTED]	DIEGO DE ALMAGRO
2	DIEGO ANDRES CESPEDES MATORANA	[REDACTED]	[REDACTED]	DIEGO DE ALMAGRO

3	EDUARDO IGNACIO FARIAS DIAZ	DIEGO DE ALMAGRO
4	MARCELO ALEJANDRO FILLA TORO	DIEGO DE ALMAGRO
5	RODOLGO ANTONIO GONZALEZ ARANGUIZ	DIEGO DE ALMAGRO
6	CRISTOPHER IGNACIO MESIAS SEPULVEDA	DIEGO DE ALMAGRO
7	MARIO ESTEBAN PARDO ACUÑA	DIEGO DE ALMAGRO
8	FRANCO MARCELO RAGUSA NAPPE	DIEGO DE ALMAGRO
9	LEANDRO DANIEL REQUENA	DIEGO DE ALMAGRO
10	FELIPE ANDRES REYNERO GALARCE	DIEGO DE ALMAGRO
11	OSCAR FERNANDO SALINAS AGUILAR	DIEGO DE ALMAGRO
12	SEBASTIAN IGNACIO SILVA PEREZ	DIEGO DE ALMAGRO
13	SEBASTIAN ESTEBAN VARAS MORENO	DIEGO DE ALMAGRO
14	ALEJANDRO JESUS SANTANDER CARO	DIEGO DE ALMAGRO
15	BENJAMIN RODRIGO OSSES MIRANDA	DIEGO DE ALMAGRO
16	IVAN ALEJANDRO CONTRERAS ARAYA	DIEGO DE ALMAGRO
17	LUIS ANDRES VASQUEZ REYES	DIEGO DE ALMAGRO
18	FRANCISCO JAVIER VALDEZ DIAZ	DIEGO DE ALMAGRO
19	JOAQUIN ALEJANDRO FERNANDEZ ROMERO	DIEGO DE ALMAGRO
20	YODILAN YUSETT CRUZ TOLOZA	DIEGO DE ALMAGRO
21	SEBASTIAN EDGARDO CESPEDES ROJAS	DIEGO DE ALMAGRO
22	JOSE LUIS MAXIMILIANO GAMONAL RUIZ	DIEGO DE ALMAGRO
23	CRISTIAN OSCAR MAIDANA	DIEGO DE ALMAGRO
24	IVAN AGUSTIN SMITH	DIEGO DE ALMAGRO
25	JORGE MATIAS DONOSO GARATE	DIEGO DE ALMAGRO
26	FRANCISCO JAVIER AYALA DIAZ	DIEGO DE ALMAGRO
27	MARCOS SEBASTIAN POL	DIEGO DE ALMAGRO
28	IGNACIO BENJAMIN PACHECO CARCAMO	DIEGO DE ALMAGRO
29	BRAYAN YOHANGEL HURTADO CORTESIA	DIEGO DE ALMAGRO
30	CARLOS ANTONIO BUSTAMANTE OLGUIN	DIEGO DE ALMAGRO
31	FERNANDO ALEJANDRO PONCE	DIEGO DE ALMAGRO

CUERPO TÉCNICO				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	GUSTAVO ERNESTO HUERTA ARAYA			DIEGO DE ALMAGRO
2	CARLOS ALBERTO ESCUDERO LAVADO			DIEGO DE ALMAGRO
3	MARCELO PATRICIO GAETE ZUÑIGA			DIEGO DE ALMAGRO
4	CRISTIAN ANDRES VIAL ACUÑA			DIEGO DE ALMAGRO

5	EDUARDO ENRIQUE RODRIGUEZ CARVAJAL		DIEGO DE ALMAGRO
6	FERNANDO JAVIER NAVEA CASTRO		DIEGO DE ALMAGRO
7	MATIAS IGNACIO CARDENAS AGUILA		DIEGO DE ALMAGRO
8	YONY MAURICIO RODRIGUEZ VERGARA		DIEGO DE ALMAGRO
9	RODRIGO ALEJANDRO JORQUERA LOPEZ		DIEGO DE ALMAGRO
10	PATRICIO BERNARDO PINTO CORREA		PROVIDENCIA
11	IVAN ALBERTO MUÑOZ PINO		PUDAHUEL
12	IGNACIO RAIMUNDO GONZALEZ SEPULVEDA		DIEGO DE ALMAGRO
13	FREDY NAHUN MARCELO SALDIVAR CASTILLO		DIEGO DE ALMAGRO
14	SERGIO ENRIQUE CAYULI FONTECILLA		LA FLORIDA
15	SEBASTIAN PATRICIO MONASTERIO VASQUEZ		CURACAVI

DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	JUAN MANUEL SILVA RIVEROS			DIEGO DE ALMAGRO
2	PEDRO TEODORO PRADO CASTRO			DIEGO DE ALMAGRO
3	HERIBERTO ANTONIO CANIVILO ARAYA			DIEGO DE ALMAGRO
4	WILSON MARIO MUÑOZ CORTES			DIEGO DE ALMAGRO
5	FREDY MARCELO SALDIVAR ULLOA			DIEGO DE ALMAGRO
6	ALBERTO PATRICIO GODOY BAUTISTA			DIEGO DE ALMAGRO
7	HERIBERTO PATRICIO ROJAS CARVAJAL			DIEGO DE ALMAGRO
8	OSCAR HERNAN VEGA GUTIERREZ			DIEGO DE ALMAGRO
9	RODRIGO ANDRES ROMERO TOLEDO			DIEGO DE ALMAGRO
10	RICARDO ALBERTO MUÑOZ CONTRERAS			DIEGO DE ALMAGRO
11	DAVID RODRIGO AGÜERO MARTINEZ			DIEGO DE ALMAGRO
12	JORGE IVO GONZALEZ TREVELLO			DIEGO DE ALMAGRO
13	EDUARDO ANDRES GALLEGUILLOS MARTINEZ			DIEGO DE ALMAGRO
14	MARCOS FELIPE PLAZA MORALES			DIEGO DE ALMAGRO
15	JOSE MANUEL ALCOTA PASTENE			CALDERA
16	GERARDO VARGAS HENRIQUEZ			DIEGO DE ALMAGRO
17	JORGE FERNANDO ARAYA AHUMADA			LA SERENA
18	SERGIO ENRIQUE CAYULI FONTECILLA			LA FLORIDA

TERCERO.- AUTORÍCESE, a las personas individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su centro de entrenamiento a los recintos deportivos de fútbol profesional que cuenten con permiso de utilización por parte del Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, **únicamente**

para los efectos del desarrollo de actividades administrativas y competitivas, para disputar los partidos de fútbol profesional que el club Cobresal dispute conforme a la programación de los campeonatos informada por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior, conforme al literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud.

CUARTO.- Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrollen los encuentros deportivos de fútbol profesional, y sólo en caso de traslados desde o hacia el estadio en el que se desarrollan los partidos de fútbol profesional autorizado por la Subsecretaría del Interior mediante Resolución Exenta, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del encuentro deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace del partido de fútbol.

QUINTO.- Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas profesionales, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl.

SEXTO.- Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente, deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como, asimismo, aquellas exigencias requeridas en el "Protocolo para el retorno seguro del Fútbol".

SEPTIMO.- La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DISTRIBUCION:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Departamento Estadio Seguro.
- Estado Mayor Conjunto.